

28.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01639.

Demandante: Agrupación de Vivienda Senderos de Engativá II – Propiedad Horizontal.

Demandados: Bernardo Ladino Rey y otra.

Se niega la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por los demandados, comoquiera que no cumple con los requisitos expuestos en el artículo 461 del Código General del Proceso, amén que, no se aportó «*título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado*», ni menos, las liquidaciones de crédito y costas elaboradas.

Sin perjuicio de lo anterior y habida cuenta de que el extremo pasivo pone de presente un paz y salvo emitido por la copropiedad ejecutante (f. 26 vto.), se le pone de presente este documento a la actora a fin de que, en el término de cinco (5) días, manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 029 , fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds